

PROCESO: Verbal Declaración de existencia de U.M.H. y S.P.

DEMANDADO: HEREDEROS DE JUAN GABRIEL LOPEZ CARDENAS

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2020-00041-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha Ingresa al Despacho el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial en el que efectúa varias reclamaciones relacionadas con publicidad del trámite. Lo anterior para lo que la señora Juez se disponga proveer.

MARTHA LUCÍA ORTIZ CRUZ

Secretaria (E)



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Frente al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante deben realizarse las siguientes precisiones:

1. Ante el reclamo de que las actuaciones judiciales de este Despacho no se encuentran en los canales digitales de comunicación Tyba y Justicia XXI, debe dirigirse el profesional a la Dirección de Administración Judicial y Consejo Seccional para enterarse de las circulares y demás decisiones que limitan a este Circuito en el ingreso de información a tales plataformas. El Juzgado maneja ONDRIVE pero el mismo no es público, debe solicitarse la información para así compartirla en el momento en que el personal del Juzgado pueda cumplir tal función.

Sumado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que en casos de familia, la publicidad de las actuaciones se encuentra aún más limitada.

2. En cuanto al hecho de que en el auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno "se corrieron términos y se fijó fecha para remate", **falta a la verdad el abogado memorialista**, pues como puede observarse en la providencia impugnada ninguna diligencia de remate se programó, porque no es el proceso que se tramita el escenario para el efecto, y no se corrió ningún término de traslado. Se dieron instrucciones a Secretaría para que en su momento corriera traslado de las excepciones presentadas.

Ese momento aún no llega, teniendo en cuenta que no se ha designado Curador para los herederos indeterminados que ya fueron emplazados, quienes pueden igualmente proponer excepciones, de las cuales debe darse un traslado común.

3. En lo referente a que la falta de entrega de copias generaría "interrupción de términos y suscitaría nulidad" debe indicarse que el abogado presentó su solicitud el día primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y ha pasado un día, lo que claramente no le está vulnerando ningún derecho, máxime cuando ningún traslado está corriendo. El Juzgado maneja tutelas, habeas Corpus, desacatos, violencias intrafamiliares, casos de infancia y adolescencia, medidas cautelares y procesos en general que tienen prioridad sobre una petición de copias, por lo que las amenazas de vulneración de derechos bien puede concretarlas en una acción constitucional en la que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción resultaría de fácil demostración para este Despacho la priorización de asuntos.

4. Se ordena que por Secretaría se comparta la carpeta del proceso de la referencia al correo electrónico del apoderado de la parte demandante. Verifíquese que la actuación se encuentre completamente cargada en ONDRIVE, incluido este auto.

Valga decir que la remisión de la carpeta no implica que se empiece a correr "el término estipulado en la ley para contestar la demanda" como lo pretende el apoderado, toda vez que para este Despacho judicial sólo procede pronunciamiento cuando con la contestación se interponen recursos, demanda de reconvención o excepciones, casos en los cuales se corren los respectivos traslados.

5. Teniendo en cuenta que el Juzgado compartirá la Carpeta correspondiente al proceso, no se accede a la solicitud de requerir al apoderado de la parte demandada para que proceda a remitir las copias.
6. En la oportunidad correspondiente se dará inicio al incidente de imposición de sanción por falta de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aclarando que en caso de imponerse multa se hará a favor del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo dispone el artículo 367 del C.G.P.
7. Encontrándose surtido el emplazamiento ordenado en el auto admisorio, se designa como curador ad litem de herederos indeterminados del señor JUAN GABRIEL LÓPEZ al Doctor JOSE DIOGENES CUBIDES CARDENAS, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele recordándole que la elección es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, según lo disciplina el art. 48.7 CGP.

Igualmente infórmesele que deberá concurrir inmediatamente a posesionarse. Coordínese con Secretaría la fecha y hora para el efecto, momento en el cual se le notificará lo providencia correspondiente, corriéndole traslado de lo demanda por el término de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se
notifica por Estado N° 09 del cuatro
(4) de febrero de 2021.

Martha Lucía Ortiz Cruz¹
Secretaría (E)

¹ Decreto 806 de 2020, artículo 9. "Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva". Secretaria Angélica María Gonzalez Figueredo en vacaciones individuales.